

DIRECCION ASESORIA JURIDICA  
M. A. G.

25 MAYO 2001

**REGISTRADO**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO No. BCAC**

**MAG-COLEGIO MEDICOS VETERINARIOS/BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO**

**FIDEICOMITENTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**FIDUCIARIO: BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO**

**FIDEICOMISARIOS: COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS**

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley Orgánica N° 3455 del Colegio de Medicos Veterinarios, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA representado en este acto por el señor ALBERTO DENT ZELEDON, mayor, casado una vez, Ingeniero, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno - trescientos treinta y tres - ciento cincuenta y seis, en su condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y el señor GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI, mayor, soltero, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número uno - seiscientos setenta y cinco - trescientos treinta y nueve, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, poder debidamente inscrito en el Registro Mercantil al Tomo 1168, Folio 133, Asiento 133 en calidad de Sub-Gerente General de Gestión Administrativa del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, domiciliado en San José, con cédula de persona Jurídica número tres - cero cero dos - cero sesenta y cuatro mil - dieciséis, acordamos celebrar el presente contrato de Fideicomiso el cual se regirá por las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### CONSIDERANDO

Que los Colegios Profesionales poseen fines públicos que han sido otorgados por el Estado y para el cumplimiento de esos fines, el Estado dota a las Corporaciones Profesionales de funciones de regulación y de policía (funciones que normalmente pertenecen y son ejercidas por el Estado). Dentro de las funciones administrativas desempeñadas por los Colegios tenemos las de fiscalización y control respecto al correcto y eficiente ejercicio profesional, lo que lleva implícito una potestad disciplinaria, sobre los colegiados 2) Que EL COLEGIO es una corporación no estatal, de derecho público, sin fines de lucro, que regula y controla disciplinariamente el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria definida como una profesión de Ciencias de la Salud. 3) Que EL COLEGIO tiene dentro de sus finalidades regentar los establecimientos que las leyes o reglamentos hayan puesto o pongan bajo su dirección. 4) Que los establecimientos dedicados al sacrificio o destace de animales y a la industrialización de alimentos cárneos de las diferentes especies, destinados al consumo de la población, así como las fábricas y plantas elaboradas de productos de origen animal para la exportación, deben contar con inspección médica veterinaria. 5) Que compete a EL MINISTERIO mantener un eficiente y constante programa sanitario de todos los establecimientos y plantas elaboradoras de productos de origen animal. 6) Que el mercado internacional comprador de productos y subproductos de origen animal exige sistemas confiables de inspección (auditoría) veterinaria. 7) Que no es aceptado a nivel de los Mercados Internacionales, como ocurre en la Comunidad Económica Europea, que los Regentes (auditores) veterinarios sean empleados pagados directamente por los establecimientos exportadores. 8) Que la falta de

inspección (auditoría) Veterinaria en alimentos de origen animal implica un alto riesgo para la Salud Pública. 9) garantizar un adecuado Sistema de Inspección (auditoría) veterinaria de alimentos de origen animal de tal forma que no implique un grave problema para las exportaciones pecuarias y pesqueras. 10) Que la realidad fiscal del Gobierno de la República, imposibilita la contratación de funcionarios adicionales para destacarlos en los distintos establecimientos que requieren inspección (auditoría) Veterinaria en todos los establecimientos o plantas de sacrificio, procesamiento y empaque de alimentos de origen animal y para que el Regente Veterinario cuente con la necesaria independencia administrativa, donde se garantice que no se interfiere con su criterio profesional, y responda a las directrices técnicas de EL MINISTERIO, y en cumplimiento del artículo 3 de la Ley Orgánica, N° 3455 del Colegio de Médicos Veterinarios, se establece un Fideicomiso para contratar y pagar al personal, profesional y auxiliar que laborará en los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal.

### **C L A U S U L A S**

#### **PRIMERA: DE LAS PARTES:**

EL FIDEICOMITENTE es MINISTERIO DE AGRICULTURA Y . EL FIDUCIARIO es el BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, que entre otras cosas, se dedica al manejo y administración de Fideicomisos.

EL FIDEICOMISARIO o BENEFICIARIO del Fideicomiso es el COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL FIDEICOMISO**

El presente Fideicomiso se constituye mediante la entrega de un aporte inicial de (\$5.000.000.00 (cinco millones de colones) por parte del FIDEICOMITENTE. Este aporte se realiza en colones y se mantendrá en esta moneda durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso. Dichos recursos serán utilizados en favor del FIDEICOMISARIO para el logro de los fines propuestos por LOS FIDEICOMITENTES . El Patrimonio del Fideicomiso, podrá incrementarse sin límite alguno por nuevos aportes de capital en colones o dólares estadounidenses que haga EL FIDEICOMITENTE o cualquiera otra persona física o jurídica autorizada por dicho FIDEICOMITENTE y por los rendimientos obtenidos sobre las inversiones transitorias con los recursos ociosos que haga EL FIDUCIARIO, según lo que se indicará más adelante, en el entendido que cada uno de esos nuevos aportes será destinado por parte del FIDUCIARIO al cumplimiento irrestricto de los propósitos del Fideicomiso

El FIDUCIARIO quedará a cargo del manejo de este Fideicomiso, conforme a lo establecido en el presente Contrato, y mantendrá el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes y de los patrimonios de otros Fideicomisos de acuerdo a las leyes y reglamentos correspondientes, cuyo patrimonio será devuelto por el FIDUCIARIO al vencimiento del presente contrato.

#### **TERCERA: ACEPTACION DEL FIDEICOMISO**

EL FIDUCIARIO acepta por este medio el Fideicomiso constituido y se compromete a administrarlo con la más absoluta prudencia, responsabilidad y eficiencia, de conformidad con los fines aquí asignados y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 644 del Código de Comercio.

#### **CUARTA: DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO:**

El propósito del presente fideicomiso es proporcionar el mecanismo para contratar y pagar al personal, profesional y auxiliar que laborará en los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal, en tanto se cumpla con los procedimientos respectivos ante la Dirección de Salud Animal y se cumplan las condiciones idóneas para el ejercicio de las labores de regencia o inspección en un establecimiento autorizado. **QUINTA: ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO**

El FIDUCIARIO será el responsable de administrar la totalidad del patrimonio del Fideicomiso y responderá con sus propios recursos ante pérdidas del mismo por causa de anomalías o incumplimientos a lo estipulado en este contrato e imputables a su gestión ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**QUINTA: DE LA CONTRATACION DE PERSONAL Y EL COMITÉ ESPECIAL.**

Para la coordinación de las acciones que lleve a cabo el Fideicomiso se constituye que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA recomendará el personal que será contratado desde el punto de vista técnico y que el Comité Especial será el encargado de los aspectos administrativos y disciplinarios, asimismo para fiscalizar la buena marcha del mismo, de aprobar los procedimientos y condiciones, presupuestos y los gastos del Fideicomiso y de decidir sobre cualesquiera otro aspecto relacionado con el Fideicomiso, todo ello, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense. Regulará su accionar conforme con la normativa establecida en sus respectivos reglamentos.

El Comité de Crédito estará integrado por:

Un representante del Banco Fiduciario con voz pero sin voto.

Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios.

Un representante del Ministerio de Agricultura.

**SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL FIDUCIARIO**

Son obligaciones y atribuciones del FIDUCIARIO sin perjuicio de las que señalen las leyes vigentes, las siguientes:

Administrar los fondos que se depositen para la realización de los fines que en este Contrato se estipulan, con absoluta responsabilidad y eficiencia.

El FIDUCIARIO deberá acatar las decisiones que tome el COMITÉ ESPECIAL del Fideicomiso, siempre que estas disposiciones estén acordes con los términos incorporados dentro del Fideicomiso.

El FIDUCIARIO deberá contratar el personal indicado con cumplimiento de todas las normas legales que se derivan de acuerdo a la Ley. Administrar la liquidez del Fideicomiso invirtiendo en valores de la más alta seguridad y rentabilidad.

Realizar el pago de la planilla y obligaciones en los términos pactados en los respectivos contratos de trabajo.

Crear un Fondo de reserva para efecto de cesantía, para incapacidad, vacaciones y aguinaldo. Invertir los recursos del Fondo de Reserva bajo las mismas estipulaciones asignadas a la cartera de inversiones del Fideicomiso.

Presentar al Comité Especial mensualmente informes sobre la cartera de inversiones, el fondo de reserva y cualquier otra inversión del Fideicomiso.

Presentar al Comité Especial los estados financieros mensuales y auxiliares del Fondo de Reserva.

Participar en las sesiones del Comité de Crédito.

El FIDUCIARIO por cuanto el patrimonio fideicometido es autónomo e

independiente, deberá identificarlo en sus registros manteniéndolo separado de sus propios bienes y patrimonio y de los otros Fideicomisos, de conformidad con lo que dispone el Artículo seiscientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.

Invertir en beneficio del Fideicomiso los fondos ociosos en valores de la más alta seguridad y rentabilidad posibles, siempre y cuando dicha inversión no afecte el flujo normal de pago de obligaciones de este Fideicomiso. Para tales efectos, el FIDUCIARIO deberá actuar de acuerdo a las siguientes reglas básicas:

Todas las inversiones deberán realizarse en un 100% en títulos valores emitidos o avalados por el Estado Costarricense o por las instituciones del Sector Público Costarricense, con emisiones inscritas en la Bolsa Nacional de Valores. La cartera de títulos y valores de las inversiones que realice el Fideicomiso deberá estar depositado a su nombre en la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica o en cualquiera de los Bancos del Estado, incluyendo el propio Banco Fiduciario. Los costos de custodia de esta cartera, correrán a cargo del Fideicomiso. Estas inversiones deberán ser denominadas en colones o dólares de los Estados Unidos de América.

El FIDUCIARIO debe remitir un Estado de Cuenta a los FIDEICOMITENTES con una frecuencia mensual, especificando el detalle de las inversiones hechas, su rentabilidad y el emisor e intermediario financiero.

Se podrán realizar inversiones en el propio Banco Fiduciario, hasta un máximo del 30% de su patrimonio, siempre y cuando la rentabilidad de estas inversiones sean iguales o superiores a las que ofrecen los otros Bancos del Estado.

Cualquier cambio en estas instrucciones de inversión, deberá realizarse mediante Addendum a este Contrato.

Mantener en todo momento a disposición del Fideicomitente u otras entidades que éste autorice expresamente, los libros y documentos en lo que se registren las operaciones del Fideicomiso. Se exceptúa de esta disposición al Ministerio de Agricultura y Ganadería quien puede actuar de oficio.

Permitir y facilitar la realización de auditorías de la contabilidad del Fideicomiso por personas o entidades autorizadas por El Fideicomitente excepto las que realice el propio banco Fiduciario.

Proporcionar cualquier información sobre la situación del Fideicomiso en los plazos y formatos que los Fideicomitentes requieran.

Cumplir todas las disposiciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso entre LOS FIDEICOMITENTES y el Banco Fiduciario y las contenidas en el Reglamento Respectivo.

#### **SETIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL FIDEICOMITENTE**

Son obligaciones y atribuciones del Fideicomitente las siguientes:

Para la Operación del presente Fideicomiso, el Fideicomitente al amparo de lo dispuesto en la referida Ley No. 3455 Proyecto se nombra al COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS por medio del respectivo comité especial quien dará seguimiento y ejecutará las resoluciones establecidas en el presente contrato y sus reglamentos.

Nombrar a un coordinador para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio de Administración del Fideicomiso y de los Reglamentos correspondientes

Identificar organizaciones elegibles para ser regidas por este mecanismo.

Dar seguimiento administrativo y financiero a la gestión del fideicomiso. Convocar al Comité de Especial conforme la normativa del mismo y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

Contratar las auditorías externas anuales cuando sean requeridas.

Coordinar la contratación de los servicios de asistencia técnica y capacitación necesarios para mejorar el desempeño de las organizaciones regidas.

Establecer Cartas de Entendimiento con las organizaciones regidas.

#### **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO Y LIQUIDACION**

El presente Contrato de Fideicomiso tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos anuales, si por lo menos treinta días antes del vencimiento del plazo no hubiere comunicado por escrito de alguna de las partes, manifestando su deseo de dar por concluido el Fideicomiso.

En caso de resolución del Contrato el FIDUCIARIO trasladará a la cuenta especial del Proyecto autorizada por Ley, el patrimonio fideicometido a la fecha, del cual forman parte los títulos valores, la cartera colocada y las garantías ofrecidas del fideicomiso por lo cual deberán hacerse las respectivas cesiones al FIDEICOMITENTE o a quien este designe, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 659 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá dársele término anticipadamente cuando ocurra cualquiera de las causales previstas en el artículo 659 del Código de Comercio, en cuyo caso el FIDEICOMITENTE recibirá el patrimonio del Fideicomiso y sus rendimientos.

#### **NOVENA: DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS**

El FIDEICOMITENTE y/o el Comité de Crédito podrán contratar con cargo al patrimonio Fideicometido, auditorías externas que analicen y brinden una opinión de cada uno de los informes anuales del FIDUCIARIO, de las organizaciones intermediarias financieras que concurren al Fideicomiso, así como auditorías externas para fiscalizar las actividades del Fideicomiso en cualquier momento que lo considere oportuno y necesario.

#### **DECIMA : REMUNERACION DEL FIDUCIARIO**

El BANCO devengará por su actuación como FIDUCIARIO lo siguiente:

Honorarios por la Administración y Manejo del Fideicomiso

El Banco Crédito Agrícola de Cartago cobrará una comisión fija mensual de US\$50.00 (cincuenta dólares con 00/100 centavos) pagadera en colones al tipo de cambio de compra vigente al momento de la cancelación. No obstante existirá una revisión permanente mensual para que los honorarios crezcan en proporción al patrimonio fideicometido que será acordada con los Fideicomitentes y que éstos aceptan desde la firma del presente contrato. Los costos serán cobrados por el Fiduciario con cargo al patrimonio fideicometido

#### **DECIMA PRIMERA: DESTITUCION DEL FIDUCIARIO**

El FIDEICOMITENTE destituirá al FIDUCIARIO cuando incurra en incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, lo contemplado en los reglamentos anexos al mismo y las obligaciones mencionadas en el Artículo 644 del Código de Comercio.

#### **DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO:**

La modificación de las Cláusulas vigentes respecto de la administración e

inversión del patrimonio fideicometido, podrá realizarse únicamente mediante Addendum .

**DECIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:**

Responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia en la inversión o en el manejo y atención de los bienes fideicometidos tal como lo indica el Artículo 647 del mismo Código.

**DECIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes acuerdan, en forma expresa e irrevocable, que con fundamento en lo indicado en el Artículo 18 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, que toda controversia diferencia o reclamación que surja del presente Contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Contrato; incluyendo en particular, la formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación; así como las reclamaciones extracontractuales; serán sometidas a arbitraje para su resolución definitiva, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica; a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El arbitraje tendrá lugar en San José, Costa Rica, en las Oficinas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español. Cualquier controversia, diferencia o reclamación, se resolverá de conformidad con la legislación costarricense.

**DECIMA QUINTA: DE LAS EVENTUALES NULIDADES DEL CONTRATO**

La nulidad o ilegalidad declarada, de alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes cláusulas no declaradas como tales. En el evento de que se llegase a declarar que una o varias de las cláusulas del presente CONTRATO, es nula o ilegal, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarlas; a los fines de que el presente CONTRATO, pueda ser ejecutado a plenitud, respetándose la equidad de las prestaciones y contraprestaciones de las partes. Asimismo, si por razones de carácter legal la Contraloría no avalare los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el mismo se entenderá rescindido de pleno derecho sin que por ello tenga el FIDEICOMITENTE que indemnizar al FIDUCIARIO por ningún concepto.

**DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones al FIDEICOMITENTE se recibirán en las oficinas de COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ubicadas .....

Las notificaciones al FIDUCIARIO se recibirán en el Centro de Negocios ubicado al costado sur del Parque Central de la ciudad de San José.

**DECIMA SETIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Este contrato no entrará en vigencia ni tendrá consecuencia legal alguna, en tanto no se haga el aporte inicial por parte del FIDEICOMITENTE.

Este Contrato de Fideicomiso será sometido a una revisión semestral por parte del FIDEICOMITENTE para evaluar el cumplimiento de sus cláusulas por parte del FIDUCIARIO.

Leído lo anterior y estando conforme las partes, firmamos en la ciudad de San José a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil uno.

ING. ALBERTO DENT ZEL EDON

MINISTRO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
FIDEICOMITENTE

---

GERARDO ALFREDO SANABRIA PIRETTI  
SUB-GERENTE GENERAL  
BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO  
FIDUCIARIO